

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3486

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Colón -que corre agregado como Anexo- para la promoción y ejecución del Programa Familias Comunitarias, por un periodo de doce (12) meses, renovable por periodos similares.-

ARTÍCULO 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 6962.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

CONVENIO COOPERACION PROGRAMA FAMILIAS COMUNITARIAS

Entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, en este acto representada por el /la Subsecretario/a de Promoción y Protección de Derechos; en adelante la "Secretaría" y la MUNICIPALIDAD DE....., en adelante el "Municipio" representada en este acto por el señor Intendente don....., celebran el presente convenio de cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación por acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: El *Municipio* se compromete a gestionar en el ámbito de su territorio el Programa Familias Comunitarias, estableciéndose a tal fin la realización de acciones coordinadas y conjuntas por parte de los equipos de Promoción y Protección de Derechos del Niño dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia (Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos) y del Municipio (Servicios Locales de promoción y Protección de Derechos).-----

SEGUNDO: La *Secretaría* se compromete a brindar apoyo técnico y supervisión a la tarea de los equipos municipales a efectos de implementar el programa. El apoyo técnico, tal como lo menciona el Programa Familias Comunitarias, estará presente en las etapas de selección, capacitación y orientación de las familias propuestas.

TERCERO: La *Secretaría* se compromete al pago mensual de..... cantidad de subvenciones, cuyo monto quedará establecido por cuadro tarifario aprobado por Resolución. Las subvenciones serán percibidas por el Municipio y estarán destinadas al financiamiento y apoyo a las familias seleccionadas para la atención integral de los niños y adolescentes incorporados en la modalidad del programa.-----

El pago de las subvenciones se realizará en forma bimestral y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

No obstante lo expuesto, y a efectos de facilitar la incorporación y atención integral inicial de los niños y en salvaguarda del interés superior del niño, el primer bimestre a partir de la vigencia del convenio, podrá ser abonado por la totalidad de las becas estipuladas, debiendo al siguiente bimestre compensar los saldos entre las partes en caso de corresponder. -----

A efectos de la rendición de las plazas ocupadas el Municipio remitirá en forma mensual al Servicio Zonal interviniente, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes incorporados al Programa, conforme los procedimientos aprobados por esta Secretaría.

CUARTO: El *Municipio* se compromete a establecer mediante la suscripción de un acta los compromisos asumidos por las familias seleccionadas, en la cual queden



establecidas las estrategias de trabajo con los niños, el rol que desempeñarán las familias y las facultades que los adultos tendrán respecto de la cotidianeidad en esta etapa de convivencia.-----

QUINTO: Las familias que resulten seleccionadas deberán quedar inscriptas en el REUNA (Registro Unificado de Niñez y Adolescencia), con información de datos personales, domicilio y Municipio responsable.-----

SEXTO: La Admisión de los niños al Programa Familias Comunitarias se realizará en forma conjunta por el Servicio Local y el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos, a fin de determinar las necesidades de cada niño, niña y adolescente, las estrategias planteadas y las características de la familia que estaría en condiciones de efectivizar la medida de protección.-----

SEPTIMO: Será facultad de los Municipios establecer la modalidad en que las familias realizarán la rendición de los gastos efectivizados en la atención de los niños. Por su parte del Municipio realizará la rendición de los fondos percibidos a modo de subvención en el formulario que se establezca a tal efecto y en el cual se consignarán los niños atendidos en el Programa-----

OCTAVO: Para la atención de los niños se tendrán en cuenta las pautas establecidas en el Programa en cuanto a satisfacción de sus necesidades personales de salud, educación, recreación, asistencia a la familia de origen con vista a su revinculación cuando ésta fuese posible. -----

NOVENO: La Secretaría -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo de los equipos municipales, y concurrirá ante cualquier requerimiento del mismo. Podrá a la vez en cualquier momento supervisar y monitorear el desarrollo del programa-----

DECIMO: El Servicio Local y el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos llevarán el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social, pudiendo requerir de las familias la información que considere necesaria y relevante.-----

DECIMO PRIMERO: Todo requerimiento de las familias comunitarias respecto de la reubicación de los niños confiados a su cuidado, será evaluada por las instancias municipales y provinciales adecuando la medida según las reglas del interés superior del niño. Deberá tenerse en cuenta la presencia de hermanos y en consecuencia la proximidad y unidad del grupo familiar. Para concretar los cambios que resulten necesarios y convenientes deberá contar con la conformidad del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente-----

DECIMO
familiar, a
evaluados
acordado
establece

DECIMO
niño, niña
al Servicio
por escrito
constar n
asimismo
siendo en
convenien

DECIMO C
inmediata
los familia
recaudos p
espiritual q

DECIMO
comunitaria
personas r
forma volu
adolescente
personal.---

DECIMO S
presente co
correspondi
Secretaría
existir, dete
Fiscalía de
con compet
de instar las
art. 38 del D

DECIMO SE
del
udiendo p
plicación lo

DECIMO SEGUNDO: Los contactos de los niños y adolescentes con su grupo familiar, así como las salidas temporarias o definitivas con la familia de origen, serán evaluados y solo podrán concretarse en el marco del plan de acción previamente acordado con las instancias municipal y provincial intervinientes al momento de establecer la medida de protección.

DECIMO TERCERO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la familia comunicará inmediatamente en forma telefónica al Servicio Local y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Concretada la búsqueda de persona y siendo encontrado el niño, niña o adolescente, se evaluará la situación más conveniente para su reintegro a la familia comunitaria u otra medida de protección.

DECIMO CUARTO: En caso de hospitalización, EL Municipio comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este periodo el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO QUINTO: Bajo ninguna circunstancia el Municipio o las familias comunitarias podrán exigir ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarán los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DECIMO SEXTO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte del Municipio, el mismo dejará de percibir la asignación correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. La Secretaría evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir, determinados que fueran, se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo - con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal - evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del del mes de al de del año pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales periodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

DECIMO OCTAVO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por la Secretaría en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia al Municipio con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte del Municipio deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistido comunicando en consecuencia a la institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. -----

DECIMO NOVENO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, la Secretaría en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y el Municipio en calle N°, de la localidad de Partido de y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de del año